

# Informe de Intervención

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos de dar cumplimiento a, se emite el siguiente

## INFORME

**PRIMERO.-** Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- - Artículo 135 de la Constitución Española.
- - Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- - Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravenga la anterior.
- - Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local

**SEGUNDO.-** Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículos 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**TERCERO.-** Efectos jurídicos suspensión reglas fiscales para 2023.

Con el objetivo de dotar a las entidades locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que se prorrogó para 2021, 2022, el Consejo de Ministros de 26 de julio, el Gobierno solicitó de nuevo al Congreso de los Diputados que aprecie si en España concurren las circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dicha apreciación se ha producido en la sesión del Congreso de los Diputados del pasado día 22 de septiembre. En consecuencia, como ya sucedió para 2020, 2021 y 2022, quedan suspendidas las reglas fiscales en su aplicación a 2023.

La suspensión de las reglas fiscales supone que no existen objetivos de estabilidad, que, sin embargo, son sustituidos por unas tasas de referencia de déficit.

De esta manera, se dejó en suspenso el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

Por tanto, quedaron suspendidos para el ejercicio 2023 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la **regla de gasto** .

De esta manera parece claro que este año, para las entidades locales se deja sin efecto las medidas por incumplimientos del objetivo de estabilidad, de deuda pública ni la **regla del gasto** , con las consecuencias que después se enumerarán.

Ahora bien, la suspensión de las reglas fiscales no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

De manera concreta, la suspensión del objetivo de estabilidad presupuestaria va a significar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 y, por tanto, existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un plan económico-financiero -PEF-.

Ello, sin embargo, no es óbice para que siga siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo, así como el apartado 1 del referido art. 165 TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad. De la misma forma, sigue siendo de aplicación el art. 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, por el que la intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Por su parte, la suspensión de la **regla de gasto** va a significar que las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 podrán superar el límite máximo de gasto no financiero produciendo un incumplimiento de la **regla de gasto** , sin dar lugar a aplicar las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, es decir, sin ser necesaria la aprobación de un PEF. Sin embargo, existe un matiz más en esta cuestión; y es que al estar suspendida la **regla del gasto** , también lo está la tasa de referencia del crecimiento del PIB para el ejercicio 2023 y con ello, deviene complicado su cálculo incluso a efectos informativos. Así, las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las entidades locales podrán alcanzar el importe que así considere la corporación (en términos de responsabilidad fiscal y prudencia), sin existir límite máximo para el ejercicio 2023.

Ello no quita, sin embargo, en nuestra opinión, la obligación de aprobar el límite de gasto no financiero a la que se refiere, dentro del Capítulo VI LOEPYSF, el art. 30, y al que hace referencia la consulta, ya que debemos entender este gasto no financiero con criterios presupuestarios, y no de contabilidad nacional. Por este motivo, debe considerarse aplicable y no suspendido, manifestándose así el Ministerio de Hacienda.

En cualquier caso es importante tener en cuenta que la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2023 no implica la suspensión de la aplicación, ni de la LOEPYSF, ni del TRLRHL, ni del resto de la normativa hacendística, por lo que la suspensión de las reglas fiscales solamente dará lugar a que no sean de aplicación las medidas preventivas, correctivas y coercitivas a las que se refiere el Capítulo IV LOEPYSF, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el art. 20 LOEPYSF.

Así, el principio de responsabilidad fiscal al que se refiere el art. 8 de la referida LOEPYSF no se ha suspendido, y en atención al mismo, las entidades locales, aún con las reglas fiscales en suspenso, deberán seguir trabajando con la misma conducta prudente, en términos financieros y presupuestarios, que en años anteriores.

Así, las medidas concretas que se desprenden del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se deja en suspenso la aplicación de las reglas fiscales, y a lo que a los efectos de aprobar el Presupuesto 2023 y su ejecución atañe, entendemos pueden ser las siguientes:

- - que la exigencia de destinar el superávit para reducir deuda, aun siendo deseable, quedará en suspenso en estos años;
- - que el incumplimiento de las reglas fiscales en el momento de aprobación o liquidación del presupuesto, no dará lugar a la adopción de medidas correctivas, y en concreto a la elaboración de un plan económico-financiero;
- - que los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las entidades locales para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles -IFS-;
- - que podrán utilizarse los remanentes de tesorería;
- - que deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión de la LOEPYSF.
- - que esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOEPYSF, o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales, manteniéndose en 2023 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las entidades locales, las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al apartado 3 del artículo 12.

Así mismo, en virtud de los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, respectivamente, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Asimismo, para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

**QUINTO.-** El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad

presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Dicho límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. En consecuencia, el techo de gasto no financiero para el ejercicio 2023 será aquél que cumpla tanto el objetivo de estabilidad presupuestaria como el de la regla del gasto.

**SEXTO.-** La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición, la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos.

En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo el objetivo fijado para las Corporaciones Locales el acordado por el Consejo de Ministros en [Reunión de 11/02/2020](#).

	2020	2021	2022	2023
Entidades locales	0	0	0	0

**SEPTIMO.-** La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, fijada por el Consejo de Ministros en [Reunión de 11/02/2020](#), en los siguientes importes.

Regla de gasto período 2020/2023			
2020	2021	2022	2023
2,9	3,0	3,2	3,3

Y será el límite que fijará el gasto no financiero (art. 9.2 .b) Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

En aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el gasto computable se calculará computando los capítulos de:

Gasto computable Presupuesto 2022	IMPORTES
-----------------------------------	----------

1. Suma capítulos 1 a 7, (deducidos gastos financieros)	20.525.237,68
2. Ajustes SEC (2022)	
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	20.525.237,68
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5.- Gastos financiados con mecanismo pago acreedores	-247.946,08
6. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-3.489.096,72
7.- Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	
<b>8. Total Gasto computable Presupuesto 2023</b>	16.788.194,88

<b>Disminución por financiación remanente líquido de tesorería gastos generales</b>	
	<b>-2.166.526,77</b>

TOTAL Gasto computable (16.788.194,88-2.166.526,77) = 14.621.668,11 EUROS.

El Gasto computable máximo (GCM) será el resultado de aplicar al Gasto Computable la Tasa de Referencia del Crecimiento del PIB de la economía española y los ajustes si hubiere derivados de los cambios normativos que supongan incrementos o disminuciones de recaudación (art. 12.4 LOEPYSF).

Así :

GCM = GC\* (1+3,3%) +/- ajustes por cambios normativos

14.621.668,11 \*(1,033) =14.669.919,61 EUROS.

Por tanto, el techo de gasto para el ejercicio 2023 será el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
CGM( gasto computable máximo)	14.669.919,61
+ intereses de la deuda	198.300,96
+ gastos financiados con fondos finalistas	2.600.000,00 <sup>i</sup>
+ transferencias vinculadas a sistemas de financiación	0,00€
<b>TECHO DE GASTO PARA EL PRESUPUESTO 2023</b>	<b>17.468.220,57</b>

## CONCLUSIONES

**ÚNICA.-** En tanto en cuanto se respete en la confección del presupuesto el objetivo de estabilidad presupuestaria, el techo de gasto para el ejercicio **17.468.220,57 euros** (excluidos amortizaciones financieras) calculado según la metodología descrita anteriormente, es coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Daimiel a 12 de diciembre de 2022

---

<sup>i</sup> Se ha estimado una reducción en la financiación por fondos finalistas, como es el caso del Plan de Obras Diputación Provincial, que corresponde al bienio 2022-2023 y que se ha imputado al ejercicio 2022